

## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

A la Comisión General que suscribe nos fueron turnados para su análisis y revisión, los expedientes con anexos que contienen los nombres de las personas propuestas interesadas en participar en la elección de Representantes de la Sociedad Civil del Comité para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Poder Ejecutivo Estatal, por un periodo de hasta tres años; y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que con fecha veintisiete de noviembre de dos mil trece, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla; así mismo, se publicó su Reglamento en el Periódico Oficial del Estado el siete de septiembre de dos mil quince.

Que conforme a lo previsto en la fracción V del artículo 18 de la Ley citada en el párrafo que antecede, corresponde a esta Soberanía por conducto de la Comisión de Derechos Humanos de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, emitir la Convocatoria Pública para Representantes de la Sociedad Civil del Comité para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Poder Ejecutivo Estatal, y cuya elección se llevará a cabo por el Honorable Congreso del Estado.

**SEGUNDO.-** En este sentido, con fecha doce de octubre de dos mil diecisiete, este Honorable Congreso del Estado de Puebla, por conducto de la Junta de Gobierno y Coordinación Política y de la Comisión de Derechos Humanos, tuvo a bien aprobar la Convocatoria para la elección de Representantes de la Sociedad Civil del Comité para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Poder Ejecutivo Estatal, a través de la cual convocó a las organizaciones más representativas de la sociedad -Universidades, Asociaciones Civiles, Colegios,

Sociedades, Organismos y demás afines- que se hubieran distinguido en el ámbito de la defensa de los derechos humanos y que estuvieran legalmente constituidas, con el objeto de que participaran con sus propuestas en la elección de quienes asumirán los cargos de Representantes de la Sociedad Civil en el Comité antes referido.

En este sentido, cabe señalar que la Convocatoria fue publicada el día trece de octubre del presente año en el Portal Electrónico del Congreso del Estado, conforme a lo establecido en el punto 7 de las Disposiciones Generales de la Convocatoria en mención y en los artículos 173 y 174 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano, así como en dos diarios de alta circulación del Estado, siendo éstos los denominados "Síntesis" y "El Sol de Puebla", con el objeto de darle publicidad a la misma.

Que con fecha veinticinco de octubre del año en curso, el Honorable Congreso del Estado de Puebla, por conducto de la Junta de Gobierno y Coordinación Política y de la Comisión de Derechos Humanos de esta Soberanía, emitió el "ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE AMPLÍA EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS, SEÑALADO EN LA BASE PRIMERA DE LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL COMITÉ PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, POR UN PERIODO DE HASTA TRES AÑOS; ENTRE OTROS RESOLUTIVOS"; por el cual se establece "PRIMERO.- Se amplía el plazo de presentación de propuestas, señalado en la Base Primera de la Convocatoria para la elección de Representantes de la Sociedad Civil del Comité para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Poder Ejecutivo Estatal, **hasta el día nueve de noviembre de dos mil diecisiete**, en el lugar y horario especificados en la Base citada". Lo anterior, a fin de brindar una mayor oportunidad a las personas interesadas en participar en la Convocatoria para la elección de Representantes de la Sociedad Civil del Comité para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Poder Ejecutivo Estatal.

Que es preciso señalar, que el Acuerdo antes citado fue publicado el día veintiséis de octubre del presente año en el Portal Electrónico del Congreso del Estado, y en dos diarios de alta circulación del Estado, siendo éstos los denominados "Síntesis" y "El Sol de Puebla".

Que de acuerdo a lo previsto en la Base PRIMERA denominada "PLAZO Y LUGAR DE RECEPCIÓN DE LAS PROPUESTAS" señalada en la Convocatoria, así como conforme al Acuerdo antes citado el plazo para que las personas interesadas presentaran la propuesta y documentación para la elección de Representantes de la Sociedad Civil del Comité para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Poder Ejecutivo Estatal, fue a partir del día de la publicación de la Convocatoria, estableciéndose como fecha límite para su presentación el día nueve de noviembre de dos mil diecisiete.

Que el término del plazo referido en el párrafo que antecede concluyó el día nueve de noviembre del año en curso a las dieciocho horas; por lo que la Secretaría General de esta Soberanía, en la misma fecha formuló razón de cuenta de la conclusión del plazo, ante la presencia del Notario Público Auxiliar número 52 de esta Ciudad Capital, Rene Meza Espejel, mismo que dio fe de hechos del vencimiento del plazo para la recepción de propuestas con anexos y el número de expedientes presentados de las personas propuestas interesadas en participar en el proceso de la elección de Representantes de la Sociedad Civil del Comité para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Poder Ejecutivo Estatal, siendo éstas las correspondientes a las personas que a continuación se enuncian: Jesús Soto Santiesteban, Mariano Barrales Cruz y Georgina Fierro Sosa.

Asimismo, la Secretaría General remitió a la Comisión de Derechos Humanos de este Poder Legislativo los expedientes con anexos formados con los soportes documentales, en términos de lo que establece la fracción V del artículo 18 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como de acuerdo a las bases de la Convocatoria de mérito, y conforme al Acuerdo multicitado, emitido en fecha veinticinco de octubre del presente año, el cual prevé en el resolutivo SEGUNDO, lo siguiente: "*Se modifican el punto 2 de la Base Segunda, el punto 3 de la Base Tercera, el párrafo segundo de la Base Cuarta y la Base Quinta de la Convocatoria para la elección de Representantes de la Sociedad Civil del Comité para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Poder Ejecutivo Estatal*".

**TERCERO.-** Que en Sesión de la Comisión de Derechos Humanos de este Poder Legislativo celebrada el dieciséis de noviembre del presente año, las y los

Diputados integrantes de este Órgano Legislativo efectuaron una revisión exhaustiva de todos y cada uno de los documentos que integran los expedientes respectivos, en atención a los requisitos establecidos en las Bases de la Convocatoria correspondiente, conforme al principio de buena fe, se determinó que las personas propuestas deberían ser consideradas para integrar la lista a que se refiere el párrafo segundo de la Base CUARTA de la Convocatoria, son los que por estricto orden alfabético de apellido a continuación se enlistan:

No.	NOMBRE
1	Barrales Cruz Mariano
2	Fierro Sosa Georgina
3	Soto Santiesteban Jesús

En tal razón, esta Comisión General integró la lista de las personas interesadas que acreditaron y cumplieron con los requisitos de Ley, señalándose el lugar, fecha y hora en que deberían de presentarse para el desahogo de la comparecencia correspondiente, en los términos precisados en el considerando III del *"ACUERDO RELATIVO A LA REVISIÓN DE LOS EXPEDIENTES Y ANEXOS, E INTEGRACIÓN DE LA LISTA DE LAS PERSONAS PROPUESTAS INTERESADAS QUE ACREDITARON Y CUMPLIERON LOS REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL COMITÉ PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, PARA EL DESAHOGO DE LAS COMPARECENCIAS CORRESPONDIENTES"*.

En este contexto, la lista de mérito antes citada, se hizo del conocimiento público en el lugar destinado para tal efecto en las oficinas que ocupa la Secretaría General del Honorable Congreso del Estado, el dieciséis de noviembre del año en curso, así como en el portal electrónico de este Poder Legislativo, con efectos de notificación para las partes interesadas.

Lo anterior, con la finalidad de que cada uno de los comparecientes tuviera oportunidad de demostrar su conocimiento en la materia y tener en

consideración si se ajustan a los criterios de especialización e idoneidad en relación con el objeto y las facultades del Comité para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Poder Ejecutivo Estatal.

**CUARTO.-** Que en ese orden de ideas y una vez efectuada la revisión de los expedientes correspondientes, así como el desarrollo de la comparecencia de las personas interesadas, que expusieron los puntos centrales de su proyecto de programa de trabajo en relación al objeto y naturaleza de la materia, y dieron respuesta a los cuestionamientos que se les formularon, de conformidad con lo dispuesto por las Bases de la Convocatoria, esta Comisión General de estudio considera por consenso que las personas idóneas para ocupar el cargo respectivo, son las siguientes:

<b>No.</b>	<b>NOMBRE</b>
<b>1</b>	<b>FIERRO SOSA GEORGINA</b>
<b>2</b>	<b>SOTO SANTIESTEBAN JESÚS</b>

**QUINTO.-** Que de conformidad con lo establecido en el punto CUARTO del presente Acuerdo y en virtud de que los ciudadanos mencionados en el mismo cumplieron y acreditaron los requisitos exigidos por la Ley de la materia y las Bases de la Convocatoria de mérito, los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe propone a la Junta de Gobierno y Coordinación Política de este Poder Legislativo apruebe y someta a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado a las personas que cumplieron y acreditaron los requisitos exigidos en la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla y las Bases de la Convocatoria de mérito, para elegir a la fórmula de Propietario y Suplente que desempeñaran el cargo honorífico de Representantes de la Sociedad Civil del Comité para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Poder Ejecutivo Estatal, por un periodo de hasta tres años.

Bajo este orden de ideas, cabe precisar que no obstante que el inciso b) de la fracción V del artículo 18 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como la Base Séptima de la Convocatoria

de mérito, establecen que se integrará una lista de al menos 9 ciudadanos candidatos a Representantes de la Sociedad Civil, corresponde a la Junta de Gobierno y Coordinación Política de este Poder Legislativo interpretar las disposiciones aplicables, debiendo tomar en consideración para la elección de Representantes de la Sociedad Civil del Comité para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Poder Ejecutivo Estatal, lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. Lo anterior, conforme al punto 3 relativo al apartado de "*DISPOSICIONES GENERALES*" de la Convocatoria, que a la letra dispone "*Corresponde a la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado de Puebla, conocer y resolver respecto de la interpretación de las Bases de esta Convocatoria y de los casos no previstos en ella, a efecto de instrumentar las medidas que resulten necesarias dictando las determinaciones correspondientes que en derecho procedan*", de forma concatenada con el punto 5 del apartado antes referido, mismo que establece "*Para la elección de los Representantes de la Sociedad Civil del Comité para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Poder Ejecutivo Estatal, y la interpretación de esta Convocatoria se estará a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; el Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás disposiciones jurídicas aplicables*".

**SEXTO.-** En tal virtud, resulta imprescindible no perder de vista que es necesario que se instale el Comité respectivo del Poder Ejecutivo Estatal, con motivo del tiempo que ha transcurrido sin que se haya podido integrar. Atento a lo expuesto, es preciso señalar que es prioritario llevar a cabo la elección de Representantes de la Sociedad Civil que integrarán el Comité para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Poder Ejecutivo Estatal, órgano que tiene una función de gran trascendencia en el ámbito de los derechos humanos, toda vez que dentro de sus atribuciones, entre otras, se encuentran sugerir a los entes públicos medidas relacionadas con la prevención y eliminación de actos discriminatorios, así como contribuir al impulso de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos en materia de prevención y eliminación de la discriminación.

Por lo anterior, y con motivo del escaso número de propuestas presentadas e inscritas, es importante determinar que, para no seguir postergando la elección de los Representantes de la Sociedad Civil, este Órgano Legislativo propone al Órgano de Gobierno del Congreso del Estado, la elección de una fórmula de Representantes, integrada por el Propietario y el Suplente respectivo, de conformidad con lo establecido en la fracción V del artículo 18 de la Ley de la materia.

En este contexto, y sin menoscabo de que el Pleno del Congreso del Estado, en cualquier momento, pueda ejercitar su facultad soberana con el objeto de emitir una nueva Convocatoria para allegarse de propuestas y conforme al procedimiento correspondiente elegir a las dos formulas restantes de Representantes de la Sociedad Civil que integren el Comité para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Poder Ejecutivo Estatal.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 11 y 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 123 fracción XII, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 48 fracción XII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 17, 18, 20, 21 y 22 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables; así como de acuerdo a las Bases de la Convocatoria aprobada el día doce de octubre de dos mil diecisiete y publicada el trece del mismo mes y año, en el portal electrónico de este Honorable Congreso del Estado, así como en dos diarios de alta circulación en la Entidad, denominados "Síntesis" y "El Sol de Puebla", y conforme al "ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE AMPLÍA EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS, SEÑALADO EN LA BASE PRIMERA DE LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL COMITÉ PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, POR UN PERIODO DE HASTA TRES AÑOS; ENTRE OTROS RESOLUTIVOS", se emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se determina que las personas propuestas, a que hace referencia el considerando CUARTO de este Acuerdo, cumplen y acreditan los requisitos que establece la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla y las Bases de la Convocatoria emitida por el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por conducto de la Junta de Gobierno y Coordinación Política y por la Comisión de Derechos Humanos, de fecha doce de octubre de dos mil diecisiete y, publicada el trece del mismo mes y año en dos diarios de alta circulación en el Estado, denominados "Síntesis" y "El Sol de Puebla", así como difundida en el portal electrónico del Congreso del Estado para la elección de Representantes de la Sociedad Civil del Comité para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Poder Ejecutivo Estatal, por un periodo de hasta tres años, por lo que de conformidad con la legislación aplicable, la lista que a continuación se integra, contiene los nombres en estricto orden alfabético de apellido de las personas respectivas:

<b>No.</b>	<b>NOMBRE</b>
<b>1</b>	<b>FIERRO SOSA GEORGINA</b>
<b>2</b>	<b>SOTO SANTIESTEBAN JESÚS</b>

**SEGUNDO.-** Se propone a la Junta de Gobierno y Coordinación Política de este Poder Legislativo apruebe y someta a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado a las personas que cumplieron y acreditaron los requisitos exigidos en la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla y las Bases de la Convocatoria de mérito, para elegir a la fórmula de Propietario y Suplente que desempeñaran el cargo honorífico de Representantes de la Sociedad Civil del Comité para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Poder Ejecutivo Estatal, por un periodo de hasta tres años, de conformidad con lo establecido en el Considerando Sexto del presente Acuerdo; integrada de la forma siguiente:



No.	NOMBRE	REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD CIVIL
1	FIERRO SOSA GEORGINA	PROPIETARIA
2	SOTO SANTIESTEBAN JESÚS	SUPLENTE

**TERCERO.-** Notifíquese el presente Acuerdo a la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para los efectos legales conducentes.

**A T E N T A M E N T E**  
**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 23 DE NOVIEMBRE DE 2017**

**DIP. SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA**  
**P R E S I D E N T E**

**DIP. MA. EVELIA RODRÍGUEZ GARCÍA**  
**S E C R E T A R I A**

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO AGUILAR NAVA**  
**V O C A L**

**DIP. CAROLINA BEAUREGARD MARTÍNEZ**  
**V O C A L**

**DIP. LEOBARDO SOTO MARTÍNEZ**  
**V O C A L**

**DIP. JOSÉ GUZMÁN ISLAS**  
**V O C A L**

**DIP. JULIÁN PEÑA HIDALGO**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE PROPONE A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE ESTE PODER LEGISLATIVO APRUEBE Y SOMETA A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO A LAS PERSONAS QUE CUMPLIERON Y ACREDITARON LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y LAS BASES DE LA CONVOCATORIA DE MÉRITO, PARA ELEGIR A LA FÓRMULA DE PROPIETARIO Y SUPLENTE QUE DESEMPEÑARAN EL CARGO HONORÍFICO DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL COMITÉ PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, POR UN PERIODO DE HASTA TRES AÑOS.